

autorización que me ha sido conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero, en el artículo 2.º del Real Decreto 1617/1978, de 2 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador civil de Valencia, las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de la provincia de Valencia.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar así expresamente; debiendo comunicar a esta Dirección, en cada caso que se decreta la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación tendrá un plazo de vigencia de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—El Director de la Seguridad del Estado, Julián San Cristóbal Iguarán.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10422 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de enero de 1985 por la que se autoriza la utilización de libros de texto y material didáctico en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1985, páginas 13037 y 13038, se indica a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo I. Guías del Profesor, donde dice: «Anaya». Equipo Aser. «Curso III». Lengua castellana, Matemáticas, Experiencia Social y Natural. Ciclo Inicial. 1.º», debe decir: «Anaya». Equipo Azor. «Curso III». Lengua castellana, Matemáticas, Experiencia Social y Natural. Ciclo Inicial. 1.º»

En el anexo III. Libros del alumno, donde dice: «S.G.E.L.», «Cartine Banks y otros», debe decir: «S.G.E.L.», «Caroline Banks y otros».

10423 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1985 sobre la selección de Centros que participarán en el desarrollo del programa experimental de Educación Infantil durante el curso 1985-86.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril de 1985, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 12068, en la línea octava del punto sexto, donde dice: «Dirección Provincial pudiese aprobar al proyecto», debe decir: «Dirección Provincial pudiese aportar al proyecto».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10424 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 por la que se rectifica la de 26 de febrero de 1974 al aceptarse la renuncia de la «C.ª Insular del Nitrógeno» (CINIA) a los beneficios que le concedió dicha Orden para la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias (expediente IC-56).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) de aceptación

de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias aceptó, entre otras, la solicitud de la Empresa «C.ª Insular del Nitrógeno» (CINIA) para la realización en la bahía de Salinetas, Telde (Gran Canaria), de una industria dedicada a la fabricación de ácido fosfórico (expediente IC-56), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el mencionado promotor —de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente—, la renuncia a los beneficios concedidos por la Orden de este Departamento de 26 de febrero de 1984 procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el mencionado Decreto.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por la Empresa «C.ª Insular del Nitrógeno» (CINIA) a los beneficios que le concedió el Orden de este Departamento de 26 de febrero de 1974 para la realización, en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, de una industria dedicada a la fabricación de ácido fosfórico (expediente IC-56).

Segundo.—Rectificar, por tanto, la citada Orden de 26 de febrero de 1974 en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la solicitud de la Empresa «C.ª Insular del Nitrógeno» (CINIA) para la realización, en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, de una industria dedicada a la fabricación de ácido fosfórico (expediente IC-56).

Tercero.—Reconocer efectividad a la renuncia desde la fecha de su solicitud, 24 de enero de 1985, quedando libre el promotor desde la misma de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, la Empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones ya disfrutados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985. P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10425 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se determina la potencia a considerar, por provincias peninsulares, a los efectos de distribución del canon sobre la producción de energía eléctrica, para el año 1985.*

Advertidos errores en el texto del anexo de la Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se determina la potencia a considerar, por provincias peninsulares, a los efectos de distribución del canon sobre la producción de energía eléctrica, para el año 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 1 de junio de 1985, a continuación se transcriben, para su oportuna rectificación:

En el anexo de la Orden, en la línea relativa a la provincia de Alicante, columna «Potencial total a considerar», donde dice: «580», debe decir: «680».

En el mismo anexo, en la línea relativa a la provincia de León, columna «Potencial total a considerar», donde dice: «2.693.859», debe decir «2.593.859».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10426 *ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se convoca concurso de subvenciones, a fondo perdido, para la reforma, dotación de instalaciones complementarias e incorporación de nuevas tecnologías en establecimientos hoteleros de explotación familiar.*

Ilmos. Sres.: El hecho de que las pequeñas Empresas hoteleras no puedan aprovechar las ventajas de las economías de escala, y la

conveniencia, sin embargo, de mantener y potenciar una oferta que responde, por su reducida dimensión, atención personal al cliente, gastronomía casera y tradicional, al mundo de lo artesano, son razones evidentes que aconsejan convocar un nuevo concurso de subvenciones para estos establecimientos hoteleros que, por lo demás, atraen a un determinado sector de la demanda cuyos hábitos y gustos lo apartan del turismo «charter» o de grupo.

En consecuencia, disponiendo de las dotaciones correspondientes, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público de ayudas a fondo perdido, por importe de 20.000.000 de pesetas, con destino a reforma, dotación de instalaciones complementarias e incorporación de nuevas tecnologías en establecimientos hoteleros de explotación familiar, con menos de 40 habitaciones.

Tendrán prioridad para estas ayudas las solicitudes para hoteles formando parte de agrupaciones con fines de explotación o comercialización conjunta.

Art. 2.º Las ayudas económicas, cualquiera que sea el objetivo entre los citados, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo que constituyan, directa o indirectamente, base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda, a fondo perdido, que en ningún caso excederá del 30 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría General de Turismo.

Art. 4.º 1. En el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en el Registro de la Secretaría General de Turismo, calle María de Molina, 50, Madrid, o en los Servicios de Turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, cuando se trate de Instituciones, Entidades o Empresas radicadas en su ámbito territorial, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En las instancias se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono, número del documento nacional de identidad (si se trata de una persona física, y número de identificación fiscal, si se trata de una persona jurídica).

b) Cuantía de la ayuda que se solicita, ajustándose a lo establecido en el artículo 3.º de la presente Orden.

c) Descripción de las inversiones que se pretenden realizar, su cuantificación y el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo primero.

d) Número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada.

e) Título o poder bastante, en su caso, otorgado a favor de la persona que formula la petición.

f) Documento acreditativo, en su caso, de que la Sociedad ha sido constituida legalmente y Estatutos de la misma.

g) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría General de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante, para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

h) Programa de ejecución con señalamiento de fechas previstas para la terminación del proyecto o inversión.

i) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por: Memoria, planos y presupuestos, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido y/o presupuesto de las obras suministradoras, cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.

3. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo máximo de diez días a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, los expedientes completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados. Estos informes de las Comunidades Autónomas, en caso de ser negativos, serán vinculantes.

Art. 5.º Recibida la documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta trasladará las solicitudes, previos los informes y asesoramiento que estime oportuno recabar, a una Comisión Calificadora que, después de examinarlas, realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas y estará integrada por un representante del órgano competente, en materia de Turismo, de cada una de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio se pretendan realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas; los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas y, actuando como Secretario, un Jefe de Sección designado por la Presidenta.

La resolución del concurso corresponderá al Secretario general de Turismo, a propuesta de la Comisión Calificadora. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por el beneficiario de un aval bancario solidario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento, y que cubra el importe de la subvención concedida más los intereses correspondientes al tipo básico del Banco de España, durante el periodo comprendido entre la entrega de la subvención y su devolución, en su caso, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación por cumplimiento de la finalidad o por ejecución del mismo.

El incumplimiento de la finalidad determinará el reintegro de la subvención o, en su caso, la ejecución del aval bancario de afianzamiento de la misma, calculándose los intereses por resolución motivada que tendrá fuerza ejecutiva inmediata.

Art. 8.º La percepción de estas subvenciones quedará igualmente condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, es decir:

- Estar dado de alta en Licencia Fiscal.
- Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados de las retenciones a cuenta de ambos, y de los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo.
- Haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

Estas circunstancias se acreditarán de la siguiente forma:

La de la letra a), mediante el alta o el último recibo, y las de las letras b) y c), presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.

Art. 9.º La cancelación del aval bancario tendrá lugar cuando, en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, se reciba la documentación probatoria de haberse realizado la correspondiente inversión. Esta documentación consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, será expedida por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, y en la que habrá de constar que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue concedida.

Art. 10.º Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por la Secretaría General de Turismo, previo informe favorable de la Comunidad Autónoma correspondiente, podrá autorizarse la sustitución de sus primitivos adjudicatarios.

Art. 11.º Las obras, instalaciones o adquisiciones para las que se otorguen las ayudas económicas deberán terminarse en el plazo máximo de un año, a partir de la entrega efectiva de la subvención. Sólo por razones justificadas, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ampliar el plazo citado, para lo que el interesado deberá solicitar por escrito la prórroga que precise, antes de finalizado el plazo anteriormente establecido, exponiendo los motivos que la hagan necesaria.

Art. 12.º Queda facultado el Secretario general de Turismo para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.